

antes de haber sido designados por el H. Consejo, salvo en los casos de urgencia en que podrían designar un suplente, cuyos servicios, en ningún caso, habrá de exceder de treinta días." —

"Lo se reconocerá en lo sucesivo servicios prestados sin acuerdo en contravención a las disposiciones de la presente resolución".

X
Pase etc. —

10765 6.

Buenos Aires Septiembre 14 de 1914. —

En vista de que no se ha dado cumplimiento al Artº 2º del decreto de 10 de noviembre de 1913, ordenando la liquidación a favor de las maestras de Escuelas de Niños Síbiles, de la diferencia existente entre el sueldo que percibirán y el que les corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la mencionada disposición, por cuanto las cuentas de aquellos establecimientos por el citado año no han dejado sobrantes, el H. Consejo en sesión de la fecha,

Resuelve:

Imputar a Sobrantes del Presupuesto de 1913, los gastos que origine el cumplimiento de la disposición del H. Consejo de 10 de noviembre del año p/pdo. (fs. 29). —

Comuníquese etc. —

X

11169. 14º

Buenos Aires Septiembre 14 de 1914. —

Ordéñase a Estadística que en lo sucesivo y con el objeto de aplicar los descuentos ordenados por la Ley 4349, en todo informe sobre nombramiento de personal haga constar si los propuestos han desempeñado con anterioridad empleos dependientes del H. C; debiendo, en los casos en que no informe plenamente, dejar esa constancia en el acto de autorizar el nombramiento respectivo. —

Autórese etc. —

12979 9º

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1914. —

Siendo necesario fijar el personal docente

X